

CONTRATO MAG-LG- N° 064/2022
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN
EN LAS ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"

Nosotros, **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, licenciado en economía empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería Interino, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominare **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y por otra parte **JOSÉ OTONIEL RAMOS LUNA**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN EN LAS ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento. b) La Resolución de Adjudicación de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar de forma total el proceso **LG-099/2022-MAG** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN EN LAS ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN EN LAS ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"**, servicio será prestado por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad a lo establecido en la Cláusula

IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta de "EL CONTRATISTA". A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL MAG" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,500.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual se pagará por medio de seis pagos, cinco pagos equivalentes al dieciséis por ciento (16%) cada uno del monto contratado y el último pago equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado. Las cuotas serán canceladas previa presentación de las respectivas actas de recepción parcial o final a entera satisfacción del servicio solicitado, y de los respectivos comprobantes de crédito fiscal a nombre de Pagaduría Auxiliar del FAES/CENDEPESCA y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: [REDACTED] cuyo titular es "EL CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha definida en la orden de inicio emitida por la administradora del contrato. Se podrá prorrogar el plazo del presente contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, el servicio será prestado por "EL CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del proceso de **LG-099/2022-MAG** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN EN LAS ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG**", y la oferta de "EL CONTRATISTA" de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós; "EL CONTRATISTA" ejecutará el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, debiendo cumplir con los

alcances y forma de prestación del servicio; descripción y términos de referencia de lo solicitado en relación al personal, actividades y productos, en los lugares donde se requiere el servicio y cantidad de personal. La coordinación y supervisión: **LA SUPERVISIÓN INTERNA:** Deberá ser diaria y estará bajo la responsabilidad del Coordinador de cada Estación Acuícola; y cualquier cambio por parte de la sociedad o del persona natural contratada deberá ser comunicado con cinco (5) días calendario de anticipación al Coordinador quien a su vez deberá informar a la administradora del contrato los cambios realizados. **LA SUPERVISIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá delegar a un supervisor, quien deberá presentarse una vez al mes a cada una de las Estaciones Acuícolas y deberá proporcionar un informe mensual detallando las actividades realizadas u observaciones encontradas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después del recorrido y/o comunicación vía telefónica con los Coordinadores de las Estaciones Acuícolas. **FALTAS:** El personal asignado deberá ser sustituido inmediatamente, en caso de incurrir en faltas que sean reportadas por la institución y se solicite por escrito el reemplazo del auxiliar; el supervisor interno deberá estar pendiente de los controles de asistencia, permisos solicitados por el personal, conducta de los auxiliares, etc., y comunicar oportunamente a la administradora de contrato para tal efecto. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA). **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos noventa de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, nombró como Administradora del presente contrato a la ingeniera Helen Delmi Yuri Martínez Sermeño; o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de la Administradora del Contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, a EL CONTRATANTE a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP su

Reglamento; d) Verificar que se realice el servicio según lo establecido en las cláusulas del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; g) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; h) Evaluar el desempeño de EL CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos-Bis letra h) de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,150.00)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura

y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS, el plazo del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "EL CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "EL CONTRATISTA": a) Preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. "EL CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si "EL CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de

común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA".

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La carta invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión N°-LG-099/2022-MAG; b) Oferta del contratista de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección

General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL MAG” a través de la administradora de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a “EL CONTRATISTA”, en [REDACTED] Así nos expresaron los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
INTERINO
“EL CONTRATANTE”

JOSÉ OTONIEL RAMOS LUNA
“EL CONTRATISTA”

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública

...